

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad No. 2021-00701

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Incorporar al expediente la respuesta emitida por la Agencia de Desarrollo Rural¹, el DADEP², la Agencia de Renovación del Territorio³, la ANT⁴, la Superintendencia de Notariado y Registro⁵ la documental allegada por el apoderado de la parte actora respecto del pago del trámite para la inscripción de la demanda en los certificados de tradición y libertad⁶.

2. En cuanto a las diligencias de notificación: i) Previo a decretar el emplazamiento del demandado CARLOS ALFREDO CORTÉS CANTIN quien se identifica con cédula de ciudadanía No.19.307.989, *oficiese* a: Ala Caja de Compensación Familiar Compensar – COMPENSAR EPS;iel Registro Único Nacional de Transporte –RUNT S.A y DIAN, con el objeto de que en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación informen las direcciones físicas y electrónicas tengan registradas en su base respecto aquel (arts. 6 literal d y 13 literal b) de la ley 1581 de 2012, 6 literal c) de la ley 1266 de 2008 y 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso.) *Oficiese*.

Una vez dichas entidades alleguen la información requerida, **y sin necesidad de que el expediente ingrese al Despacho**, desde ya se exhorta a la parte actora para que con base en esta proceda a enterar al demandado de este trámite conforme se ordenó en auto admisorio del 8 de febrero de 2022.

ii) exhortar a la parte actora para que proceda a las diligencias de notificación de la demandada Maria Claudia Cortés Cantin en debida forma, teniendo en cuenta lo decido en auto aparte donde por las razones allí señaladas, se determina que aquella no se encuentra vinculada al litigio. Carga que deberá ser acatada en el término de 30 días so pena de decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

3. No tener en cuenta las diligencias de notificación efectuadas por la parte actora para enterar del trámite a Banco GNB Sudameris S.A.⁷, puesto que si bien aporta constancia de entrega al buzón de correo electrónico, no se aporta el contenido de citatorio.

No obstante, tener por notificada al Banco GNB Sudameris S.A. del trámite mediante conducta concluyente (inciso 2 art. 301 del CGP), entidad que contestó demanda y formuló excepciones de mérito que fueron remitidas al correo del apoderado de la parte actora, quien guardo silencio.

Dado lo anterior, se prescinde del traslado en los términos del parágrafo del art.9 de la ley 2213 de 2022.

Reconocer en su representación a la abogada Johanna Andrea Zorro Rodríguez, conforme el poder general que se encuentra inscrito en el certificado de existencia y de representación legal (art. 73 y s.s. del CGP)

4. Téngase en cuenta que conforme la respuesta de la Oficina de Registro⁸, la demanda se encuentra registrada en los inmuebles identificados con M.I. 50C-1165573 (anotación No.8), 50C-116574 (anotación No. 09) y 50C-1165636 (anotación No.17).

5. **Por Secretaría, dese cumplimiento a la orden contenida en el inciso 4 del auto fechado el 11 de julio de 2022⁹, esto es la inclusión del contenido de la valla en el registro**

¹ Archivo 30

² Archivo 31

³ Archivo 32

⁴ Archivo 38

⁵ Archivo 39

⁶ Archivo 34

⁷ Archivo 35

⁸ Archivo 43

⁹ Archivo 28

nacional de procesos de pertenencia, así como al emplazamiento de las personas indeterminadas.

6. Incorporar al expediente la documental correspondiente a atenciones médicas del apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(2)**

JST

**Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd6fe421d92560bfa5b035ac0d9c2114b61520825e6564291ad141798fe880d**

Documento generado en 18/04/2023 04:45:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**